



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2015, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario durante el curso académico 2015/2016 en centros docentes privados concertados de la Comunidad del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

La Constitución Española dispone que todos tienen derecho a la educación y que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita. Indica asimismo que los poderes públicos serán los garantes de ese derecho.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo 18 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados y modalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

En la misma línea, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes cuyas condiciones socioeconómicas sean desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

La Consejería de Educación y Cultura ha venido convocando ayudas destinadas a la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para los alumnos y alumnas de los niveles obligatorios de la enseñanza que tuvieran menores niveles de renta.

Mediante Resolución de 6 de octubre de 2006, de la entonces Consejería de Educación y Ciencia, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, publicada en *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en fecha 13 de octubre de 2006.

Para atender la presente convocatoria pública de ayudas, el Consejo de Gobierno en fecha 13 de agosto de 2015 ha autorizado un gasto por importe de 480.945,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1406.423B.482067 "Ayudas para libros de texto y material didáctico" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2015, para financiar la convocatoria pública de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario durante el curso académico 2015/2016 en centros docentes privados concertados.

Fundamentos de derecho

Vistos la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley, el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, así como la Resolución de 6 de octubre de 2006 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de concesión de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el alumnado que vaya a estar matriculado durante el curso académico 2015/2016 en los centros escolares docentes privados concertados del Principado de Asturias en los niveles educativos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Enseñanza Básica Obligatoria.

Segundo.—Destinar un importe de 480.945,00 €, para financiar dicha convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 1406.423B.482067 "Ayudas para libros de texto y material didáctico" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2015.

Tercero.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, así como por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 6 de octubre de 2006, de la entonces Consejería de Educación y Ciencia, publicada en *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en fecha 13 de octubre de 2006.

Cuarto.—Beneficiarios.

1. Las ayudas podrán ser solicitadas por el alumnado que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Estar matriculados en cualquier curso de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o EBO en el curso 2015/2016 en centros docentes privados concertados del Principado de Asturias.

- b) No repetir curso.
- c) Que la unidad familiar del alumno/a no supere en el último ejercicio del que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria disponga de los datos fiscales de todos los contribuyentes, los siguientes umbrales de renta:

Familias de dos miembros (monoparentales)	10.000,00 €
Familias de tres miembros	15.000,00 €
Familias de cuatro miembros	20.000,00 €
Familias de cinco miembros	25.000,00 €
Familias de seis miembros	30.000,00 €
Familias de siete miembros	35.000,00 €
Familias de ocho miembros	40.000,00 €
A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable, se añadirán	2.500,00 €

- Total de ingresos = suma de los ingresos aportados por los miembros de la unidad familiar que obtengan ingresos.
 - Miembros de la unidad familiar = quienes convivan en el domicilio.
2. En el caso del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o de alta capacidad intelectual, este umbral será incrementado en 5.000 euros.
3. También se incrementará el umbral, previa acreditación documental, en el caso de familias numerosas legalmente reconocidas, en la forma descrita a continuación:
- Familias de Categoría General: 3.000 euros.
 - Familias de Categoría Especial: 5.000 euros.

Quinto.—Determinación del nivel de Renta.

1. La renta familiar, a estos efectos, se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes, y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su Reglamento de desarrollo, aprobado por R.D. 439/2007, de 30 de marzo).
2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:
 - a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.
 - b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación y otras ganancias patrimoniales no derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales.
3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.
4. Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar a efectos de beca serán miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2014 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.
5. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica.
6. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable, y sustentador principal, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.
7. En los supuestos en los que el solicitante de la beca o ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Sexto.—Importe de la ayuda y criterios de concesión.

1. La cuantía individual de la ayuda será de ciento cinco euros (105 €).
2. La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Las ayudas se adjudicarán en orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante. La renta per cápita será el resultado de dividir la renta de la unidad familiar, calculada en los términos del criterio quinto, entre el número de miembros que la componen. En caso de empate éste se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes de acuerdo con el sorteo público y único celebrado en la Consejería de Educación y Cultura para la escolarización del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos en el curso 2015/2016.



Séptimo.—Solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse entre los días 14 y 25 de septiembre de 2015, ambos inclusive.
2. La solicitud se presentará mediante la entrega del modelo oficial personalizado que se facilitará en el centro educativo, en la propia secretaría del centro en el que esté matriculado el alumno o alumna solicitante. Si se detectara algún error en la solicitud, el centro educativo lo corregirá en la base de datos corporativa. No será necesaria la impresión de una nueva solicitud.
3. También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
4. Para beneficiarse de la ventaja económica en la concesión de las ayudas el alumnado que presente necesidades educativas especiales, se requerirá dictamen de escolarización o informe psicopedagógico emitido por los servicios de orientación de la Consejería de Educación y Cultura.
5. Las solicitudes también podrán cursarse mediante la confirmación del correspondiente borrador de solicitud de ayuda que se pone a disposición del alumnado a través de la sede electrónica del Principado de Asturias y a la que se accede desde la siguiente dirección www.asturias.es
 - Para poder confirmar telemáticamente el borrador de la solicitud de ayuda es preciso disponer del código de validación que consta en el borrador que será entregado por el Centro educativo al alumno o alumna. Dicho código de validación también permitirá la consulta posterior, en la misma sede electrónica, de los motivos de la denegación de la ayuda.
 - Adicionalmente, los padres, tutores o representantes legales que dispongan de firma electrónica instalada en el navegador de su equipo, podrán modificar los datos del borrador de la solicitud de ayuda disponible en la sede o solicitar un nuevo borrador. A estos efectos será admitida la firma electrónica incorporada al Documento Nacional de Identidad (DNI) electrónico o la basada en certificados electrónicos admitidos en la propia sede del Principado de Asturias.
 - Si se opta por la confirmación del borrador o por la solicitud o modificación del mismo por medios electrónicos, no será necesario hacer uso de ninguna de las fórmulas contempladas en el apartado anterior.
6. Sólo podrá presentarse una única solicitud por alumna o alumno, a la que adjuntará, en su caso, la documentación mencionada en la base octava apartado d).
7. Los padres, tutores o representantes legales de los alumnos y alumnas podrán autorizar al Director o Directora del centro en que esté matriculado el alumno o alumna en el curso 2015/2016 para que sea este último el perceptor de la ayuda a través de la cuenta corriente de dicho centro. La citada autorización deberá formalizarse en el espacio del impreso de solicitud reservado al efecto.
8. La presentación de la solicitud de ayuda implicará la autorización a la Consejería de Educación y Cultura para obtener los datos necesarios en orden a determinar la renta a efectos de beca, a través de las Administraciones Tributarias correspondientes.

Octavo.—Actuaciones de los Centros Escolares.

1. La secretaría de cada centro realizará los siguientes trámites:
 - a) Facilitar a las familias que lo soliciten el impreso de solicitud.
 - b) Recibir la solicitud y verificar que ha sido presentada dentro del plazo establecido.
 - c) El Centro tendrá de plazo hasta el día 5 de octubre de 2015 (incluido) para grabar en la aplicación SAUCE aquellos datos que no figuren, o que lo hagan de forma inexacta, en la misma.
 - d) En el supuesto de que no obre en el centro la información relativa a la certificación de condición de familia numerosa, o se incluyan en la solicitud como miembros de la unidad familiar hermanos/as mayores de 25 años con discapacidad física, psíquica o sensorial así como ascendientes de los padres/madres, el/la solicitante deberá presentar la documentación justificativa, certificado de convivencia y/o discapacidad, de dichas situaciones junto con la solicitud. Dicha documentación quedará disponible en el centro educativo en el expediente del alumno/a.

Solamente en aquellos casos en los que la aplicación carezca de ficha del alumno o alumna se grabarán de forma centralizada en la Unidad de Servicios Complementarios Educativos de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa.
2. Una vez realizados los trámites precedentes, se remitirán todas las solicitudes a la Unidad de Servicios Complementarios Educativos de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa de la Consejería de Educación y Cultura (Plaza de España, 5, planta baja, Oviedo). A las solicitudes se acompañará la relación de grabaciones correspondiente al centro tal y como la emite el propio programa SAUCE.
3. La remisión de la documentación descrita en el apartado anterior deberá realizarse hasta el 9 de octubre de 2015, incluido.

Noveno.—Órgano instructor.

1. El Servicio de Centros de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa de la Consejería de Educación y Cultura ejercerá las funciones de órgano instructor del procedimiento.



2. Comprobará si las solicitudes recibidas reúnen los requisitos exigibles debiendo, en caso contrario, requerir al interesado o interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo.—Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración, cuyos miembros serán nombrados por resolución de la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, estará presidida por la persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, e integrada por:
 - La persona titular de la jefatura del Servicio de Centros.
 - La persona titular de la jefatura del Servicio de Gestión Económica.
 - La persona coordinadora de Gestión Económica de Centros y Programas.
 - La persona titular de la jefatura de Sección de Servicios Complementarios que actuará como secretario/a.
2. Las funciones de la Comisión será la de estudiar y seleccionar las solicitudes presentadas, comprobando que reúnen los requisitos exigibles, elevar informe, a través del órgano instructor, a la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, en el que se formule la propuesta de concesión y denegación de ayuda que en cada caso corresponda.

Undécimo.—Resolución del Procedimiento.

1. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura y hasta el límite de la consignación presupuestaria destinada a tal fin.
2. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Transcurrido el plazo señalado sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.
3. Una vez resuelta la convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* el anuncio de información pública relativa a la concesión de las ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario durante el curso académico 2015/2016. La relación concreta del alumnado beneficiario, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias y en los tabloneros de anuncios de los centros educativos.
4. Adicionalmente, los padres, tutores o representantes legales de los alumnos y alumnas podrán consultar la concesión o la denegación de las ayudas dentro de la sede electrónica del Principado de Asturias, accesible desde la dirección www.asturias.es y desde www.educastur.es
5. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimoprimer.—Abono de las ayudas.

1. Una vez resuelta la convocatoria, el pago de las ayudas se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria especificada por cada solicitante.
2. En los casos en que se haya autorizado al centro la recepción de la ayuda, el ingreso se realizará en la cuenta del centro autorizada al efecto.

Decimosegundo.—Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de lo establecido en la Resolución de 6 de octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, publicada en *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en fecha 13 de octubre de 2006, los beneficiarios deberán cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se concretan sus obligaciones.

Decimotercero.—Compatibilidad.

Con carácter general, las ayudas concedidas al amparo de la presente Resolución son incompatibles con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.



Decimocuarto.—Justificación.

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria, tal y como se indica en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Resolución de 6 de octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socioeconómica y académica exigida en la presente convocatoria.
2. Los centros docentes, en el mes de enero de 2016, certificarán que el alumnado beneficiario ha destinado la ayuda a la finalidad para la que se concede. A estos efectos, comprobarán que el alumnado beneficiario de la ayuda dispone de los libros y/o el material necesario, y lo comunicarán a la Consejería de Educación y Cultura indicando, en su caso, la relación del alumnado beneficiario de la ayuda que no disponga de los libros y/o material necesario, a efectos del oportuno reintegro de la ayuda concedida.
3. Asimismo, los centros docentes que hayan sido perceptores de alguna ayuda deberán certificar la recepción de las ayudas.
4. Los libros de texto habrán de ser adquiridos en establecimientos debidamente autorizados y las facturas o justificantes de la compra de los libros de texto y, en su caso, material didáctico complementario, deberán ser conservadas hasta la finalización del curso académico 2015/2016 por los beneficiarios para aportarlas en caso de ser requeridas por el órgano competente.
5. Terminado el proceso de adjudicación de las ayudas, la Consejería de Educación y Cultura podrá verificar la correcta utilización de las ayudas concedidas, sobre una muestra aleatoria del 3% del total de las ayudas concedidas.

Decimoquinto.—Revocación.

1. Procederá la revocación de las ayudas concedidas cuando en el alumnado beneficiario concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
 - b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
 - c) Cualquiera de las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - d) Haber causado baja en el centro antes de final del curso 2015/2016.
2. La revocación de las ayudas será acordada por la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, previa audiencia del solicitante, y llevará consigo el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de dichas cantidades hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Decimosexto.—Infracción y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirán por lo dispuesto en los artículos 68 a 71 del texto refundido del régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso-potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste.

En Oviedo, a 25 de agosto de 2015.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2015-13675.